**ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA**

*Índice*

Preámbulo

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Del ámbito de aplicación de la ordenanza

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Concepto y ámbito de aplicación

CAPITULO II

Disposiciones comunes a las subvenciones municipales

Artículo 3. Principios

Artículo 4. Régimen jurídico

Artículo 5. Cuantía, compatibilidad y consignación presupuestaria

Artículo 6. Fines de la subvención

Artículo 7. Beneficiarios

Artículo 8. Entidades colaboradoras

Artículo 9. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios

TÍTULO I

Procedimiento de concesión y gestión de las subvenciones

CAPÍTULO I

De los tipos de procedimientos de concesión

Artículo 11. Procedimientos de concesión

CAPITULO II

Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva

Artículo 12. Iniciación

Artículo 13. Solicitudes

Artículo 14. Documentación obligatoria

Artículo 15. Instrucción del procedimiento

Artículo 16. Comisión de Valoración

Artículo 17. Propuesta de resolución y audiencia

Artículo 18. Resolución

Artículo 19. Reformulación de las solicitudes

CAPÍTULO III

Del procedimiento de concesión directa

Artículo 20. Concesión directa

CAPÍTULO IV

Del procedimiento de gestión de la subvención municipales

Artículo 21. Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios

Artículo 22. Justificación de la subvención

Artículo 23. Gastos subvencionables

CAPÍTULO V

Del procedimiento de gestión presupuestaria

Artículo 24. Procedimiento de aprobación del gasto y pago

Artículo 25. Pagos a cuenta

TÍTULO II

Del reintegro de subvenciones

Artículo 26. Invalidez de la resolución de la concesión

Artículo 27. Causas de reintegro

Artículo 28. Naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia

Artículo 29. Prescripción

Artículo 30. Obligados al reintegro

Artículo 31. Procedimiento de reintegro

TÍTULO III

Del control financiero de subvenciones municipales

Artículo 32. Control financiero

TITULO IV

Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones municipales

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 33. Concepto de infracción

Artículo 34. Responsables

Artículo 35. Supuestos de exención de responsabilidad

Artículo 36. Concurrencia de actuaciones con el orden jurisdiccional penal

Artículo 37. Responsabilidades

CAPÍTULO II

De las infracciones y sanciones administrativas

Artículo 38. Infracciones

Artículo 39. Sanciones

Disposición adicional primera. Plan estratégico

Disposición transitoria. Régimen transitorio de los procedimientos

Disposición derogatoria.

Disposición final. Entrada en vigor de esta ordenanza

***PREAMBULO***

La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Zamora, fue publicada por primera vez en fecha 9 de mayo de 2005, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Entonces, como ahora, la ordenanza pretendía dotar al Ayuntamiento de la ciudad de una normativa que recogiera los principales preceptos de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, otorgando homogeneidad a la relación jurídica subvencional de las administraciones públicas, y especialmente dotando de transparencia, publicidad, concurrencia, objetivada, igualdad y no discriminación, a las distintas subvenciones en concurrencia competitiva que este Ayuntamiento otorga a lo largo del año.

Desde entonces, han transcurrido diecisiete años, y numerosos cambios legislativos y sociales, a los que esta normativa debe adaptarse, al tiempo que se cumplen los diversos criterios interpretativos de los organismos encargados de la supervisión y control de las subvenciones como el Tribunal de Cuentas.

El texto que aquí se presenta, es, por tanto, una consecuencia natural de la evolución de las normas y del paso del tiempo, manteniendo siempre los principios que guiaron el primer texto y especialmente el interés colectivo.

***TITULO PRELIMINAR***

***Disposiciones generales***

**CAPITULO I**

**Del ámbito de aplicación de la ordenanza**

**Artículo 1. Objeto**

1. Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de la concesión de las subvenciones otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Zamora o en su caso, por sus organismos vinculados o dependientes del mimo.
2. Sin perjuicio de lo anterior, podrán existir regímenes específicos de subvenciones en función de las distintas modalidades de éstas que, de cualquier modo, respetarán el sistema común recogido en esta ordenanza. Estos regímenes específicos se regularán a través de ordenanza.

**Artículo 2. Concepto y ámbito de aplicación**

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Zamora a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. Podrán otorgarse ayudas en especie mediante entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros, cumplan los requisitos previstos en la Ley General de Subvenciones, con las peculiaridades que conlleva la especial naturaleza de su objeto.

3. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

a) Las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento de Zamora y otras Administraciones Públicas.

b) Las aportaciones dinerarias que, en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, se realicen a favor de las Asociaciones a que se refiere la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

c) Las aportaciones presupuestarias a los grupos políticos municipales previstas en el Reglamento Orgánico Municipal y aquellas aportaciones que, por su carácter excepcional y singular, puedan quedar contempladas en el Presupuesto Municipal.

d) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

4. No tendrán carácter de subvención las establecidas en el apartado 4 del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**CAPITULO II**

**Disposiciones comunes a las subvenciones municipales**

**Artículo 3. Principios**

1. La concesión y gestión de las subvenciones atenderá a los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Asimismo, el establecimiento de las subvenciones se ajustará al plan estratégico que, previamente, habrá fijado los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria

**Artículo 4. Régimen jurídico**

1. Las subvenciones reguladas en esta Ordenanza se regirán, por lo dispuesto en la misma y en las correspondientes convocatorias, así como por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o norma que la sustituya; en el RD 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003 o norma que la sustituya; y por lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento correspondiente al año de la convocatoria.

**Artículo 5. Cuantía, compatibilidad y consignación presupuestaria.**

1. La cuantía de la subvención podrá consistir en una cantidad fija o en un porcentaje del presupuesto destinado a gastos o actividades que se fijen en las ordenanzas específicas.

2. Las subvenciones serán compatibles con cualquier otra ayuda, ingresos o recursos que para la misma finalidad puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, salvo que la normativa específica de la subvención establezca alguna disposición en sentido contrario. También serán compatibles con las subvenciones municipales otorgadas para otros proyectos. En todo caso, la subvención municipal sumada a otras, de carácter público o privado y para la misma actividad, no podrán superar el 100 por 100 del coste de la citada actividad o proyecto.

3. Todo otorgamiento de subvenciones requerirá, con carácter previo, la existencia de crédito adecuado y suficiente. En ningún supuesto, podrán concederse subvenciones por cuantía superior a la que se determine, en su caso, en la convocatoria de las subvenciones.

**Artículo 6. Fines de la Subvención**

1. Con carácter general, el otorgamiento de estas ayudas persigue hacer efectivas las competencias que el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local atribuya a los municipios.
2. De forma particular, la normativa específica de la subvención expondrá el objeto y finalidad de la misma.

**Artículo 7. Beneficiarios**

1. Pueden ser beneficiarios de las subvenciones a las que se refieren estas bases:
2. Las personas físicas o jurídicas destinatarias de los fondos públicos que tengan que realizar la actividad prevista para su otorgamiento.
3. Con carácter excepcional las agrupaciones de personas físicas que, sin tener personalidad jurídica, pueda llevar a cabo proyectos, actividades o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, si así se prevé en las bases reguladoras de la convocatoria, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

3. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 8. Entidades colaboradoras**

1. Podrá ser entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta de órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en la normativa específica de la subvención correspondiente, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

Igualmente podrán tener esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

1. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones Públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezca en la normativa reguladora, tales como:
2. Informe de instituciones financieras acreditativa de solvencia.
3. Justificante de la existencia de un seguro de indemnización o riesgos profesionales por cuantía equivalente al global de la convocatoria.
4. Declaración responsable relativa a la cifra de actividades productivas o profesionales.
5. Declaración responsable sobre obras, servicios, suministros o trabajos realizados.
6. Declaración responsable de la adscripción de los recursos humanos cualificados y adecuados que prestarán la colaboración
7. La solvencia requerida será equivalente a la cuantía global de la convocatoria.
8. La Administración General del Estado y sus organismos públicos podrán actuar como entidades colaboradoras de las subvenciones que otorgue este Ayuntamiento.
9. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por esta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley General de Subvenciones.

**Artículo 9. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora**

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas, en su caso, en la normativa específica de la subvención correspondiente.
2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ordenanza las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa específica:
3. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
4. Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
5. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
6. Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostente la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
7. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
8. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
9. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentaria- mente se determinen.
10. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
11. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
12. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ordenanza las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

1. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f) y g) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.
2. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.
3. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en la legislación en materia de contratos administrativos.

**Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios**

1. Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las municipales, y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las convocatorias o resoluciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad a los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención incluyendo que son financiadas por el Ayuntamiento de Zamora.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el Artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

***TITULO I***

***Procedimiento de concesión y gestión de las subvenciones***

**CAPÍTULO I**

**De los tipos de procedimientos de concesión**

**Artículo 11. Procedimientos de concesión**

1. En función de los procedimientos por los que se conceden las subvenciones pueden clasificarse en:
2. Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva
3. Subvenciones de concesión directa.

2. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá esta consideración el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las normas reguladoras, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

3. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública.

**CAPITULO II**

**Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva**

**Artículo 12. Iniciación**

1. El procedimiento para la concesión de subvención en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente para resolver el procedimiento y se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

2. La convocatoria se iniciará por decreto de Alcaldía, o en su caso, por decreto del Concejal Delegado del Área correspondiente, y se ajustará a lo que dispone esta ordenanza, y deberá fijar necesariamente los contenidos que se relacionan en el apartado 2 del art. 23 de la Ley General de Subvenciones.

**Artículo 13. Solicitudes**

1. Las solicitudes se presentarán en la sede electrónica del Ayuntamiento, y se dirigirán al órgano convocante, y deberán contener:

a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente.

b) Identificación del medio electrónico, en que desea que se practique la notificación.

c) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.

d) Lugar y fecha.

e) Firma del solicitante.

f) Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige.

La solicitud irá acompañada de la documentación que corresponda, de acuerdo al artículo siguiente.

2. La presentación de la solicitud de subvención comportará la autorización del solicitante para que el Ayuntamiento compruebe de forma directa la información aportada.

**Artículo 14. Documentación obligatoria**

1. Para la tramitación de la subvención se deberá presentar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

1. Acreditación de la capacidad de obrar del beneficiario y, en su caso, de la representación con la que se actúa.

La capacidad de obrar de los solicitantes que fueren personas jurídicas que se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que se sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.

Esta acreditación podrá ser sustituida por una declaración responsable, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Zamora pueda llevar a cabo las comprobaciones que estime oportunas o requerir al interesado para que justifique este punto por otros medios.

1. Acreditación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para ostentar la condición de beneficiario que señala el artículo 7, en sus apartados 2 y 3, de esta ordenanza.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en esas prohibiciones, podrá ser sustituida por una declaración responsable, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda realizar el Ayuntamiento de Zamora.

1. Memoria, informe, estudio o proyecto de la actividad para la que se solicita la subvención o ayuda.
2. Programa o calendario previstos.
3. Presupuesto de gastos e ingresos afectos al proyecto o la actividad subvencionable.
4. Relación detallada de las subvenciones solicitadas y/o concedidas para la misma actividad.
5. Certificaciones de los organismos correspondientes de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. Con objeto de facilitar a la entidad subvencionada la aportación de esta documentación, el órgano encargado de la instrucción del procedimiento, solicitará de oficio a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria el certificado que acredite que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y fiscales con el Estado. De acuerdo con el artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones, la presentación de la solicitud por parte de la entidad solicitante beneficiaria conllevara la autorización al órgano gestor para recabar dicho certificado. En caso de que la entidad no quiera acogerse a este derecho, lo hará constar expresamente en la solicitud de subvención, teniendo que aportar la correspondiente certificación.
6. Los demás que, en su caso, exija la correspondiente ordenanza específica.
7. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en el apartado anterior, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento de Zamora, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será, como mínimo, de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la oportuna convocatoria.

**Artículo 15. Instrucción del Procedimiento**

1. El órgano convocante nombrará para la tramitación del expediente a un instructor, personal funcionario o laboral del Ayuntamiento. La instrucción del procedimiento se llevara a cabo en todo aquello que resulte de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículos 58 a 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las actividades de instrucción comprenderán:

1. Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.
2. Informe del Servicio Gestor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la convocatoria.
3. Informe de la Intervención General.
4. Además, el órgano instructor podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

**Artículo 16. Comisión de Valoración**

1. Al objeto de valorar las solicitudes presentadas, se constituirá una Comisión de Valoración, compuesta en número impar por al menos tres miembros, entre lo que figurarán, en todo caso, el Jefe Servicio. En caso de que se trate de subvenciones de carácter transversal que afecten a varios servicios, la vocalía se asignará al Jefe del servicio de Hacienda.

Presidirá la comisión el concejal de Servicio a que corresponda la línea de subvenciones y en caso de que se trate de subvenciones de carácter transversal que afecten a varios servicios, presidirá la comisión el concejal de Hacienda.

También formará parte un miembro del personal del servicio o servicios a que corresponda la subvención.

Además, cuando el Presidente lo estime oportuno, podrán incorporarse a la Comisión, con voz pero sin voto, otros expertos y asesores del servicio.

2. La comisión procederá al examen y estudio de las solicitudes de subvención presentadas previo informe del órgano instructor. En el acta de la sesión o sesiones de la comisión se hará constar, además de las valoraciones pertinentes, que las entidades beneficiarias reúnen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

**Artículo 17. Propuesta de resolución y audiencia**

El órgano instructor, a la vista del expediente y del dictamen del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

**Artículo 18. Resolución**

1. El órgano competente para la resolución será el Alcalde, o en su caso, el Concejal que tenga delegada la competencia para la autorización y disposición del gasto.

2. Una vez aprobada la propuesta, la resolución provisional se expondrá al público por plazo de diez días para presentar alegaciones. Pasado el plazo se dictará resolución definitiva por el órgano competente que resolverá el procedimiento concediendo o denegando la subvención solicitada

3. La resolución será motivada y se notificará al beneficiario, con los requisitos y plazos de las normas de procedimiento administrativo vigentes, así como a los que se les hubiese denegado, indicando los motivos de la denegación. La resolución determinará la cuantía a otorgar, la forma de abono y demás circunstancias exigidas para su percepción, seguimiento y justificación

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, con la documentación completa, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor, o así venga previsto en la normativa europea.

En el supuesto de subvenciones tramitadas por este Ayuntamiento en las que corresponda la resolución a la Administración General del Estado o a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ésta, este plazo se computará a partir del momento en que el órgano otorgante disponga de la propuesta o de la documentación que la norma reguladora de la subvención determine.

El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5. El Ayuntamiento de Zamora publicará en el Boletín Oficial de la Provincia las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

En el Boletín Oficial de la Provincia se publicará un extracto de la resolución por la que se ordena la publicación, indicando los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

No será necesaria la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia la concesión de las subvenciones en los siguientes supuestos:

1. Cuando las subvenciones públicas tengan asignación nominativa en el Presupuesto General Municipal.
2. Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de beneficiario concreto, resulten impuestos en virtud de norma de rango legal.
3. Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En este supuesto, la publicación de los extremos relatados anteriormente se efectuará en el Tablón de Anuncios.
4. Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria a la normativa sobre protección de datos de carácter personal, y no fuera posible la disociación de dichos datos.

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

6. Las subvenciones reguladas en esta Ordenanza, tienen carácter voluntario y eventual, no generando ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores. Si el desarrollo de la actividad subvencionada implicase uso de instalaciones o material municipal o público, se requerirá previa autorización o conformidad del Ayuntamiento, que se reservará el derecho de modificar fechas, espacios, horarios y periodos propuestos, de acuerdo al interés público.

**Artículo 19. Reformulación de las solicitudes**

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario para que realice la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.
2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Esta reformulación podrá realizarse siempre que no se prevea lo contrario en ordenanzas específicas.

**CAPITULO III**

**Del procedimiento de concesión directa**

**Artículo 20. Concesión directa**

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en esta ordenanza.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de este Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca, en su caso, la normativa específica de cada subvención.

2. La concesión de las subvenciones a que hace referencia el artículo 11.3 de esta ordenanza deberá ajustarse a las previsiones contenidas en la normativa de subvenciones, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación, en el caso del párrafo c) del artículo 11.3, del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el carácter social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la imposibilidad de su convocatoria pública.

b) Beneficiarios y modalidades de ayuda.

c) Régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

**CAPÍTULO IV**

**Del procedimiento de gestión de la subvención municipal**

**Artículo 21. Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios**

1. A los efectos de esta ordenanza, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que el beneficiario tenga que incurrir para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. El beneficiario podrá subcontratar la actividad objeto de subvención, en un porcentaje inferior al 75% del importe de la subvención.

En ningún caso podrá subcontratarse actividades que, aumentado el coste de la actividad subvencionada no aporten valor añadido al contenido de la misma.

**Artículo 22. Justificación de la subvención**

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención podrá revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o por la presentación de estados contables.

2. De cualquier modo y sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, los beneficiarios de las subvenciones deberán presentar en el Ayuntamiento de Zamora, en un plazo inferior a tres meses desde la finalización del programa o actividad subvencionado y, en todo caso, antes de concluir el ejercicio en el que hubieran de desarrollarse éstos, la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de las actividades realizadas, con indicación de los objetivos alcanzados y su correspondiente evaluación.

b) Balance de ingresos y gastos.

c) Justificación del destino dado a la subvención en cuestión.

Los gastos de personal se acreditarán con las correspondientes nóminas firmadas por el perceptor, así como con los justificantes de las pertinentes cotizaciones a la Seguridad Social y a la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades pertenecientes al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

Los honorarios profesionales se justificarán con las oportunas minutas junto con el recibí o el adeudo bancario.

En el caso de otros gastos, la justificación se efectuará a través de la factura que deberá incluir los siguientes elementos:

a) Número y en su caso, serie.

b) Fecha de expedición.

c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, domicilio y NIF, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.

d) Descripción de las operaciones.

e) Importe total. En su caso, desglosado por conceptos.

f) IVA: base imponible, tipo, importe y, en su caso, certificación de exención del impuesto.

g) Adeudo bancario o informe de que el importe de la factura ha sido pagado.

3. Con independencia de lo señalado en el apartado anterior, las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el preceptor, no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

**Artículo 23. Gastos subvencionables**

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ordenanza, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo previsto para cada línea de subvención.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contrario en la normativa específica de las subvenciones, se considerará gastos realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3. Cuando el importe del gastos subvencionable supere la cuantía del contrato menor de acuerdo a lo establecido en la Ley 9/2017 de contratos del Sector Público o norma que la sustituya, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) El período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención será de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y de dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

5. No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por el Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por el Ayuntamiento de Zamora. En este supuesto, el adquiriente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

6. El carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto, sin perjuicio de lo que al respecto indiquen las bases de ejecución del presupuesto, a las siguientes condiciones:

a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

c) Que el coste se refiere exclusivamente al período subvencionable.

7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, sin perjuicio de lo que al respecto indiquen las bases de ejecución del presupuesto. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

8. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

9. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonable- mente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

**CAPITULO V**

**Del procedimiento de gestión presupuestaria**

**Artículo 24. Procedimiento de aprobación del gasto y pago**

1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en las normas presupuestarias de la Administración Local, especialmente dentro del marco de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

2. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

3. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 27 de esta ordenanza.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributaria y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

**Artículo 25. Pagos a cuenta**

1. Previa solicitud motivada y justificada del beneficiario, podrán realizarse pagos a cuenta, que adoptarán la forma de pagos fraccionados o pagos anticipados. Este pago a cuenta en ningún podrá superar el 75% de la subvención.

2. Los pagos fraccionados responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. Tienen el carácter de “a buena cuenta”, con lo que no prejuzgan ni establecen un derecho a favor del beneficiario, en tanto no se compruebe satisfactoriamente la justificación definitiva de la subvención.

3. Los pagos anticipados supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. La realización de pagos anticipados exigirá la previa garantía mediante la forma que legalmente se establece.

La garantía, en su caso, deberá cubrir el importe de la cantidad a anticipar y los intereses devengados desde su constitución hasta seis meses después de la finalización del plazo establecido en la resolución o acuerdo que concede el anticipo para justificar la aplicación de la cantidad recibida, sin perjuicio de las excepciones contempladas en la legislación vigente.

El tipo de interés será el legal del dinero correspondiente al año de constitución de la correspondiente garantía.

4. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que hay concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

5. Cuando el Ayuntamiento de Zamora compruebe que el beneficiario ha justificado el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con esta ordenanza y las bases reguladoras de la convocatoria correspondiente, se procederá, en su caso, a la devolución de la garantía siguiendo los trámites previstos en sus normas reguladoras.

***TITULO II***

***Del reintegro de subvenciones***

**Artículo 26. Invalidez de la resolución de concesión**

1. Son causas de nulidad de la resolución de concesión:

a) Las indicadas en el artículo 47 de la ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en las normas presupuestarias de la Administración Local.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, de las reglas contenidas en la Ley General de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

3. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos mencionados en los apartados anteriores, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 106 y 107 de la ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

4. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

5. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo siguiente.

**Artículo 27. Causas de reintegro**

1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en los artículos 30 de la Ley General de Subvenciones y 17 de esta ordenanza y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en los apartados 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

1. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento de Zamora a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento de Zamora a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
3. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
4. En los demás supuestos previstos, en su caso, en la ordenanza específica reguladora de la subvención o en las bases de ejecución del presupuesto.

2. A efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, la graduación del incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones se ajustará a los siguientes criterios:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

1. La reincidencia.

En ningún supuesto, el incumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de las subvenciones resultará más beneficioso para el infractor que el incumplimiento de las normas, acuerdos o resoluciones infringidas.

Asimismo, las actuaciones que la Administración concedente de la subvención lleve a cabo como consecuencia de estos incumplimientos atendrán, en todo caso, al principio de proporcionalidad.

1. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el apartado 2 de este artículo.
2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 9 de esta ordenanza procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

**Artículo 28. Naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia**

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la normativa presupuestaria de las Entidades Locales.
2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.
3. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.
4. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

**Artículo 29. Prescripción**

1. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.
2. Este plazo se computará, en cada caso:
3. Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.
4. Desde el momento de la concesión, en el supuesto pre- visto en el artículo 17.3 de esta ordenanza. En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario o entidad colaboradora durante un período determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo.
5. El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:
6. Por cualquier acción del Ayuntamiento de Zamora, realizada con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.
7. Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora en el curso de dichos recursos.
8. Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.

**Artículo 30. Obligados al reintegro**

1. Los beneficiarios y entidades colaboradoras, en los casos contemplados en el artículo 27 de esta ordenanza, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo b) del apartado 5 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones en el ámbito estatal. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.
2. Los miembros de las personas y entidades contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 7 de esta ordenanza responderán solidariamente de la obligación de reintegro del beneficiario en relación a las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar.

Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando éste careciera de capacidad de obrar.

Responderán solidariamente los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 7 de esta ordenanza en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

1. Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realizasen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependan.

Asimismo, los que ostenten la representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstas.

1. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.
2. En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirá a sus causahabientes, sin perjuicio de lo que establezca el derecho civil común, foral o especial aplicable a la sucesión para determinados supuestos, en particular para el caso de aceptación de la herencia a beneficio de inventario.

**Artículo 31. Procedimiento de reintegro**

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en el capítulo II del Título II de la Ley General de Subvenciones, cuando aprecie alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidas en el artículo 27 de esta ordenanza.

***TÍTULO III***

***Del control financiero de subvenciones municipales***

**Artículo 32. Control financiero**

1. El órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la misma conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o norma que pueda substituirlo.

2. La competencia para ejercer el control financiero de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Zamora y los organismos públicos de ellas dependientes corresponderá a los órganos o funcionarios que tienen atribuido el control financiero de la gestión económica de dicha corporación, de conformidad con los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el capítulo I del Título I del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el artículo 4.1.b.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, pudiendo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, recurrir a la contratación de colaboración externa en el mismo, a cuyo efecto, y con el objeto de lograr el nivel de control efectivo mínimo previsto en el artículo 4.3 de este Reglamento se consignarán en los presupuestos de las Entidades Locales las cuantías suficientes para responder a las necesidades de colaboración.

3. El objeto del control financiero, la obligación de colaboración de los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o justificación, así como las facultades y deberes del personal controlador, son los previstos tanto en el Título III de la Ley General de Subvenciones, como en el artículo 222 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en los artículos 6 y 30 del 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

***TITULO IV***

***Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones municipales***

**CAPITULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 33. Concepto de infracción**

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones que serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

**Artículo 34. Responsables**

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere el apartado 3 del artículo 7 de esta ordenanza, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en esta Ley y, en particular, las siguientes:

a) Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 7 de esta ordenanza, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.

b) Las entidades colaboradoras.

c) El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

d) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones.

**Artículo 35. Supuestos de exención de responsabilidad**

Las acciones u omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

1. Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
2. Cuando concurra fuerza mayor.
3. Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquélla.

**Artículo 36. Concurrencia de actuaciones con el orden jurisdiccional penal**

1. En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento de Zamora pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.
2. La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.
3. De no haberse estimado la existencia de delito, el Ayuntamiento de Zamora iniciará o continuará el expediente sancionador con base en los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

**Artículo 37. Responsabilidades**

1. Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 7 de esta ordenanza en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.
2. Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.
3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se les hubiera debido adjudicar.
4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

**CAPITULO II**

**De las infracciones y sanciones administrativas**

**Artículo 38. Infracciones**

Se tipifican como infracciones leves con su correspondiente gradación, los supuestos previstos en el artículo 56 la Ley General de Subvenciones, y las que así se prevean en la normativa reguladora de la subvención.

Se tipifican como infracciones graves y muy graves, con su correspondiente gradación, los supuestos previstos en los artículos 57 y 58 de la Ley General de Subvenciones.

**Artículo 39. Sanciones**

Del mismo modo, el régimen de sanciones será el establecido en el capítulo II del Título IV de la Ley General de Subvenciones.

**Disposición Adicional. Plan estratégico**

El Excmo. Ayuntamiento de Zamora, con carácter previo al anuncio de las convocatorias específicas de subvenciones procederá a concretar en un Plan estratégico de subvenciones, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley General de Subvenciones, los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su ejecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

**Disposición transitoria. Régimen transitorio de los procedimientos**

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Subvenciones en su disposición transitoria segunda, a los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta ordenanza les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

**Disposición derogatoria**

Queda derogada la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Zamora, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 55, de fecha 9 de mayo de 2005, así como todas las modificaciones que hayan podido realizarse sobre dicho texto con anterioridad a la aprobación de esta ordenanza.

**Disposición final. Entrada en vigor de esta ordenanza**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.